

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg. netos
mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 16.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.959 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.123 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 17.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Roblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Quoso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	18.855
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	18.855
Los demás .....	04.04 G-2	18.855

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**14262** ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se modifica el artículo 62 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión.

Ilustrísimos señores:

La correcta utilización de los medios sanitarios de la Seguridad Social, el control de su eficacia y la vigilancia permanente y constante de la gestión de la asistencia sanitaria demandan el establecimiento de un instrumento de inspección fuerte, eficaz, operativo, ágil a plena dedicación, que garantice el control de las actividades de asistencia sanitaria encomendadas a la Seguridad Social, permita la subsanación de las anomalías que se observen y posibilite, en su caso, las eventuales exigencias de responsabilidad si se observaran incumplimientos a las normas establecidas.

Para lograrlo es precisa la instrumentación y determinación de las específicas actividades de inspección técnica que abarquen a todos los medios personales y materiales que participan en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, con criterios de la máxima eficacia y, a la par, estableciendo el instrumento jurídico necesario para la ordenación y regulación de las antedichas actividades.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Al artículo 62 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden ministerial de 28 de abril de 1978, se le añade un nuevo número, que queda redactado de la forma siguiente:

«8. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión establecerá el número suficiente de funcionarios del Cuerpo Sanitario de dicho Instituto, procediendo a su designación y, en su caso, separación del régimen de actividad y remuneración a que se refieren los párrafos siguientes, para el ejercicio específico de cometidos o funciones de especial responsabilidad y dedicación, en régimen de incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad pública o privada. Los funcionarios así designados dedicarán su actuación al ejercicio exclusivo de actividades de inspección, vigilancia, comprobación y control. Dichos cometidos especiales podrán organizarse mediante la constitución de equipos especiales o por la adscripción individualizada de funcionarios a dicho régimen de actividad inspectora. Los funcionarios adscritos para la realización de dichas actividades actuarán con dependencia directa y a disposición permanente de la Delegación General del Ente Gestor.

Los funcionarios designados para ejercer aquellos cometidos a que se refiere el párrafo primero de este número percibirán, además de las retribuciones asignadas a su Cuerpo o Escala, así como las personales que les correspondan, un complemento, en concepto de incentivo, cuya cuantía se determinará periódicamente y de forma individualizada en función de la actividad desarrollada, exclusivamente en las funciones de inspección, vigilancia, comprobación y control a que se refiere el párrafo primero. Para la valoración de la actividad y asignación del complemento de incentivo se establecerá una Comisión, designada y presidida por el Delegado general de la Entidad Gestora.»

### DISPOSICION FINAL

Por la Entidad Gestora se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 11 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Subsecretario del Departamento.

**14263** ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se reconoce titulación a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Enfermeras y Fisioterapeutas de la Seguridad Social.

Excelentísimos señores:

Por Orden de 28 de abril de 1973 se aprobó el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en el que se regulan las funciones de los

Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Matronas, Enfermeras y Fisioterapeutas, en los artículos 57 a 71 del mismo Estatuto, así como en las disposiciones correspondientes del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 7 de julio de 1972.

En relación con dichos profesionales ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 1963, respecto a la valoración de sus títulos; el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, por el que se convierten las antiguas Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Escuelas Universitarias de Enfermería, y el Real Decreto-ley 4/1978, de 28 de enero, por el que se reconoce el nivel de titulación de dichos profesionales en la Administración del Estado, Organismos autónomos y Administración Local.

A la vista de dichos antecedentes, el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios ha interesado del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social un reconocimiento expreso de su nivel de titulación en el ámbito de las relaciones estatutarias que dichos profesionales tienen con la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Enfermeras y Fisioterapeutas, comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal, aprobado por Orden de 28 de abril de 1973, serán considerados, a todos los efectos, como personal sanitario titulado de grado medio, en su relación estatutaria de servicios con la Seguridad Social con las funciones definidas en los artículos 57 a 71 del citado Estatuto, en el Reglamento de Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 7 de julio de 1972, y en las demás disposiciones vigentes.

Segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA.

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Subsecretario del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14264** ORDEN de 17 de mayo de 1979 por la que se nombra Delegados Profesionales Técnicos de la Obra de Protección de Menores a los opositores que se citan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base décima de la resolución de 14 de marzo de 1978 y la propuesta elevada por la Presidencia del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegados Profesionales Técnicos de la Obra de Protección de Menores a los opositores que a continuación se indican:

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Número de Registro de Personal
D.ª María Jesús Montañé Merinero	1 3 54	T04JU20A58P
D.ª Dolores Redolí Carrasco	29 9 42	T04JU20A57P
D.ª Rita María Núñez Alonso	28 12 49	T04JU20A58P
D. José Antonio Echeveste Albañero	24 2 54	T04JU20A59P
D.ª Ana María Moltó Blasco	2 11 46	T04JU20A60P
D.ª Paloma Gálvez Alcaraz	17 4 54	T04JU20A61P
D.ª María José Martínez Lozano	18 4 54	T04JU20A62P
D.ª Rosa María Micas Escalereta	28 7 49	T04JU20A63P
D. Antonio Sancho García	13 4 45	T04JU20A64P
D.ª Carmen Sánchez Moro	13 8 49	T04JU20A65P
D.ª Josefina Armas Fariñas	23 3 48	T04JU20A66P
D.ª María Antonia Fernández Felgueroso	13 6 44	T04JU20A67P
D. Tomás Merín Cañada	12 10 49	T04JU20A68P
D.ª Tomasa García Muñoz	6 2 29	T04JU20A69P
D. Luis Enrique Lozano Niveiro	6 7 52	T04JU20A70P
D.ª María Angeles Castro Vizoso	16 11 25	T04JU20A71P

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 17 de mayo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

**14265** ORDEN de 24 de mayo de 1979 por la que se declara en situación de excedencia especial en el Cuerpo Especial de Técnicos de Letrados del Departamento a don Pedro González Botella.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia especial en el Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Departamento a don Pedro González Botella, Letrado Mayor Superior, en tanto desempeñe el cargo de Secretario general Técnico de Justicia, para el que ha sido designado por Real Decreto 1078/1979, de 10 de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14266** RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Juzgado de Paz don Tomás Arenal Martínez.

Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 2 del próximo mes de junio, en que cumple la edad reglamentaria, a don Tomás Arenal Martínez, Secretario del Juzgado de Paz de Torre de Cotillas (Murcia).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, Luis de Angulo Montes.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

**14267** RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Juzgado de Paz don Augusto Aguayo Morillas.

Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 12 del próximo mes de junio, en que cumple la edad reglamentaria, a don Augusto Aguayo Morillas, Secretario del Juzgado de Paz de Torredelcampo (Jaén).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, Luis de Angulo Montes.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.